



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1082/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 843/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

843/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

24 de mayo de 2018

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...no menciona lo solicitado (...) no contesta a la pregunta clara ni precisamente (...) no contesta la pregunta hecha al sujeto obligado (...)" Sic.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado resolvió en sentido afirmativo parcial.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos, proporcionó la información solicitada, pronunciándose de manera categórica sobre la antigüedad laboral de la persona señalada en la solicitud.. Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 843/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Secretaría de Salud del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 24 veinticuatro del mes de mayo del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió respuesta el día 17 diecisiete de mayo de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 21 veintiuno de mayo de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 08 ocho de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue consistente en requerir lo siguiente:

- 1.- **SOLICITO SE ME INFORME EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DE (...) QUE TIENE PLAZA DE MÉDICO GENERAL EN LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO.**
- 2.- **SOLICITO LA ANTIGÜEDAD LABORAL GENERADA EN LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO EN LA CATEGORÍA DE MÉDICO GENERAL.**
- 3.- **CUÁNTO TIEMPO TIENE LABORANDO EL SERVIDOR PÚBLICO DE NOMBRE (...), PARA LA SECRETARIA DE SALUD JALISCO COMO MÉDICO GENERAL.**

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial, en los siguientes

términos:

En relación al **punto 1** *solicito se me informe el lugar de adscripción de (...) que tiene plaza de médico general en la Secretaría de Salud Jalisco* informó que en C.S.U. 6 N.B. Col. Constitución Mdo. Bola, Zapopan, Jalisco.

En relación al **punto 2** relativo a *solicito la antigüedad laboral generada en la Secretaría de Salud Jalisco en la categoría de médico general*, informó que el primer registro de alta que se encuentra en el sistema, es del día 01 primero de octubre de 1999, asimismo, señaló que por la forma de su contratación la cual es por periodos determinados, por temporada o eventualidades no se genera antigüedad.

En relación al **punto 3** a través del cual se solicitó *cuánto tiempo tiene laborando el servidor público de nombre (...), para la Secretaría de Salud Jalisco como médico general*, informó que se tiene registrada la baja por conclusión de nombramiento o contrato el día 01 primero de noviembre de 2001.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual planteó como agravios, lo siguiente:

-Que en relación a la respuesta correspondiente al **punto 1** de la solicitud, el centro a que hace referencia el sujeto obligado, ya no se encuentra en dicho lugar, y a su vez, no proporciona la información solicitada.

-En relación al **punto 2**, manifestó que el sujeto obligado no contesta a la pregunta de manera clara y precisa.

-Finalmente, en relación al **punto 3**, señala que el sujeto obligado no da contestación a la pregunta realizada.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe manifestando que derivado de la inconformidad del recurrente, la Unidad de Transparencia giró oficio a la Directora General de Administración del sujeto obligado, de lo cual, el Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del sujeto obligado, emitió nueva respuesta atendiendo los requerimientos del recurrente en el siguiente sentido:

En relación al **punto 1** informó que el último lugar de adscripción de la persona a que hace referencia la solicitud, fue el C.S.N. N.B. Col. Constitución Mdo. Bola, Zapopan Jalisco, entendiendo que actualmente ya no se encuentra el centro de salud en esa ubicación, en el periodo antes de su baja definitiva, ahí se encontraba laborando.

En lo que respecta al **punto 2**, nuevamente señaló que por el tipo de contratación de la persona que alude la solicitud, misma que era por periodos determinados, por temporada o eventualidades, no se genera antigüedad en el O.P.D. Servicios de Salud, sin embargo, anexó una constancia de antigüedad generada ante el ISSSTE; misma que se observa a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 843/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Guadalajara, Jalisco, 04 JUN. 2018

ASUNTO: SE EXTIENDE CONSTANCIA.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio de la presente, se hace constar que el C. [REDACTED] con [REDACTED] prestó sus servicios en esta Secretaría de Salud del 01 DE OCTUBRE DE 1999 AL 31 DE OCTUBRE DE 2001, su última clave fue [REDACTED] la cual corresponde a la categoría de MÉDICO GENERAL "C".
(Para cualquier aclaración es indispensable presentar talones de pago).

Así mismo consta en su expediente, los siguientes movimientos:

PERÍODO	CLAVE	TIEMPO
PROVISIONAL DEL 01/OCTUBRE/1999 AL 15/FEBRERO/2001.	M01006 - MEDICO GENERAL "A".	+1 AÑO 4 MESES, 15 DÍAS.
PROVISIONAL DEL 16/FEBRERO/2001 AL 31/JULIO/2001.	M1008 - MEDICO GENERAL "A".	+ 2 MESES, 15 DÍAS.
PROVISIONAL DEL 18/AGOSTO/2001 AL 31/OCTUBRE/2001.	M7009 - MEDICO GENERAL "C".	+ 5 MESES, 15 DÍAS.
BAJA A PARTIR DEL 01/NOVIEMBRE/2001	M01009 - MEDICO GENERAL "C"	
TOTAL DE DÍAS:		+ 2 AÑO, 15 DÍAS.

Cabe hacer mención que la persona causó baja por Término de Nombramiento el día 01 de Noviembre de 2001.

Por lo antes expuesto, su antigüedad real en la institución ante el ISSSTE fue de 2 año, 15 días al 31 de Octubre de 2001.

Se extiende la presente a petición de la interesada para efecto de realizar trámite de Reconocimiento de Antigüedad ante el ISSSTE.

ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo, No Reelección"

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
Y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


LIC. LUIS ARTURO MORONES VARGAS
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



Finalmente, en relación al punto 3 de la solicitud, informó que de conformidad con la constancia de antigüedad señalada en párrafos anteriores, el tiempo laborado suma 2 dos años 15 quince días, de acuerdo con el tipo de contratación.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta se manifestó en el siguiente sentido:

En la interrogante No. 1, en el que (...)

No se ha informado del Lugar de Adscripción Actual que es el sitio donde debe de ser el ÁREA LABORAL, LUGAR DE PAGO Y ENTREGA DEL RESPECTIVO TALÓN DE PAGO O CHQUE Y/O FIRMA DE NÓMINA, con lo que se haría el Cómputo Laboral, Antigüedad y las correspondientes Prestaciones.

2.- (...)

No se ha mencionado aún mi antigüedad laboral en Categoría "A" y/o "C" y que es desde la fecha que se menciona del 01 DE OCTUBRE DE 1999. Debe de referirse también si existe la Basificación correspondiente, así como la percepción salarial tabular de acuerdo al Nombramiento o Comisión.

3.- (...)

Se tiene contestada vagamente o sin ser precisa ésta contestación y haber presentado el S.O. un documento Oficial del ISSSTE que avale con precisión el tiempo laborado, y que también si ya reportaron un documento Oficial pero al parecer parcial y mal hecho, no entregaron documento alguno para Certificar la CAUSA, MOTIVO, ó RAZÓN para haber otorgado LA BAJA y no es verídica ni comprobable su respuesta porque se debe acreditar con la documental idónea o Contrato terminado o en su caso acreditar el ALTA que avale la continuidad laboral.

Posteriormente, el recurrente presentó ante este Órgano Garante, nuevas manifestaciones, a través de las cuales señaló lo siguiente:

POR ESTE MEDIO HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2018 HICE DE SU

RECURSO DE REVISIÓN: 843/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONOCIMIENTO MI INCONFORMIDAD A LAS RESPUESTAS IMPRECISAS, VAGAS Y EVASIVAS DEL O.P.D. SSJ Y QUE EN VIRTUD DE TENER DOCUMENTOS QUE COMPRUEBASN CON CERTEZA MI RELACIÓN LABORAL ACTUAL Y VIGENTE OCN LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO, RECURRO NUEVAMENTE Y CON DOCUMENTOS QUE ACREDITO EN COPIA SIMPLE PARA SER ANEXADAS AL DOCUMENTO REMITIDO BAJO EL NÚMERO 04107 Y SELLADO DE RECIBIDO EL DÍA 20 DE JUNIO DEL 2018 A LAS 12:10 HORAS.

ANEXO 4 PAQUETES CON SUS RESPECTIVAS COPIAS SIMPLES Y CON LOS DETALLES DE LO ENUNCIADO EN LAS HOJAS FRONTALES.

En este sentido, el recurrente acompañó a sus manifestaciones, un legajo de 12 doce fojas simples correspondientes a su expediente electrónico único, mismo que contiene su historial de cotización del ISSSTE.

Posteriormente, se tuvo por recibido en este Instituto, informe en alcance emitido por el sujeto obligado, a través del cual proporcionó el memorándum DRH/DRL/264/2018 suscrito por el Director de Recursos Humanos del sujeto obligado, a través del cual informó lo siguiente:

Que tal y como se señaló anteriormente, de conformidad a las constancias que obran en el Organismo, los periodos laborados de la persona que alude la solicitud de información, dentro del O.P.D. Servicios de Salud, Jalisco; son del 01 primero de octubre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, al 15 quince de febrero de 2001 dos mil uno, (1 año, 4 cuatro meses y 15 quince días), del 16 dieciséis de febrero al 31 treinta y uno de julio de 2001 dos mil uno (2 dos meses y 15 quince días), como médico general "A", y del 16 dieciséis de agosto al 31 treinta y uno de octubre de 2001 dos mil uno (5 cinco meses y 15 quince días) como médico general "C", sumando 2 dos años y 15 quince días, por lo que dicha antigüedad es la única que el sujeto obligado puede acreditar.

Asimismo, informó que derivado de una exhaustiva revisión en el expediente del trabajador y de las constancias que obran en la oficina de servicios al personal, hubo una omisión al no dar de baja al trabajador ante el ISSSTE, por lo que en el expediente electrónico único aparece como trabajador activo hasta la fecha, sin embargo, no se puede reconocer esa antigüedad dado que no hay una constancia que avale ese tiempo laborado a partir del 01 primero de noviembre de 2001 dos mil uno, a menos que el trabajador tenga en su poder los talones de pago que acrediten la relación laboral entre el trabajador a que hace referencia la solicitud, y el O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.

Señaló que el trabajador causó baja de la Institución a partir del 01 primero de noviembre de 2001 dos mil uno, por lo que el periodo cotizado por el error, debido a la omisión de la baja, se comprende del 01 primero de noviembre de 2001 dos mil uno al 31 treinta y uno de marzo de 2007 dos mil siete y 01 primero de abril de 2007 dos mil siete a la fecha.

Por lo anterior, informó que la antigüedad laboral es únicamente de 2 dos años y 15 quince días; el resto del tiempo a partir del 01 primero de noviembre de 2001 dos mil uno, corresponde al error en el ISSSTE en relación a lo cotizado.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe en alcance remitido por el sujeto obligado, ésta se manifestó en los siguientes términos:

*Por este medio hago de su conocimiento que respecto al mencionado **Recurso de Revisión 843/2018** en el que el sujeto obligado es la Secretaría de Salud Jalisco en el que menciona únicamente aspectos negativos a mi solicitud hecha desde el inicio de este procedimiento en el que solicité información acerca de mi estado laboral en la Secretaría de Salud Jalisco, mencionando que no han aclarado ni dado respuesta satisfactoria a las interrogantes a ellos hechas.*

1.- "Por lo que me inconformo ante las manifestaciones que hacen y señalan entre ellas un informe rendido el día 06 de agosto del 2018 por la Mtra. **ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ** Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y O.P.D. Servicios de Salud Jalisco en el que únicamente se dirige a la Mtra. **MAYDA MELENDREZ DÍAZ**, Directora de Contraloría Interna del O.P.D. Servicios de Salud

RECURSO DE REVISIÓN: 843/2018

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Jalisco, dándole vista de las constancias integradas con motivo de la solicitud de información hecha por el recurrente, para los fines legales que tuviera lugar".

Lo anterior a fin de que se tomen a consideración y desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud de información conforme a la legislación en materia de transparencia y declarándose en consecuencia improcedente el recurso de revisión que nos ocupa.

2.- "En oficio dirigido por la Mtra. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ Titular dirigido a la comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública del estado de Jalisco en el que informa que en forma repetitiva menciona que únicamente reconoce mi antigüedad de 2 años y 15 quince días y que solamente es la que ésta institución puede acreditar y mencionando que por **omisión no me dieron de BAJA ante el ISSSTE** y que por esta razón es que mi Expediente Electrónico Único aparezco como trabajador activo hasta la fecha y que sin embargo, "NO SE PUEDE RECONOCER EA ANTIGÜEDAD DADO QUE NO HAY UNA CONSTANCIA QU EAVALE ESE TIEMPO LABORADO A PARTIR DEL 01-NOVIEMBRE- 2001 A MENOS QUE EL TRABAJADOR TENGA EN SU PODER LOS TALONES DE PAGO QUE ACREDITEN LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EL C. (...) Y EL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO".

A lo que yo no estoy de acuerdo y sí inconforme porque no es la única forma de acreditar esta relación cuando ya hay otros medios fehacientes que sí la comprueban y tienen plena validez oficial ya que ellos arbitrariamente desconocen mi relación laboral con ellos ya que me han negado desde hace más de 17 años el otorgarme la ocupación de mi plaza y mis respectivos talones de pago para acreditar dicha relación.

No he causado ninguna baja y que ella menciona que este periodo que tengo actualmente ha sido cotizado por ERROR debido, a la omisión de la baja hasta la fecha pero que sin embargo pese este error supuesto debido a la omisión de la baja, se dio a sí mismo un alta en la que hasta la fecha me tienen como trabajador activo lo que yo he rastreado persistentemente ante otras instancias fidedignas que acreditan mi relación laboral y mi antigüedad laboral. Falta que me indiquen mi plaza para ocuparla personalmente y se me liquiden los salarios retenidos indebidamente dado que como lo mencioné anteriormente he persistido en la solicitud de que se me otorgue la misma y que se me reconozca la antigüedad ya referida y que supuestamente mencionan ellos mismos nuevamente que mi antigüedad es "solo" de 2 años y 15 días; el resto del tiempo, a partir del 01 de noviembre del 2001 CORRESPONDE AL ERROR EN EL ISSSTE EN RELACIÓN A LO COTIZADO.

A lo que yo agrego que esto es falso ya que el ISSSTE tiene que pagar lo correspondiente de las deducciones salariales hechas al trabajador para efectos de relación obrero- patronal para el pago de la correspondiente cotización y para tener acceso y derecho a las prestaciones correspondientes.

Y en el punto referente a la petición en el que pide en el punto tercero que se tome en consideración las actuaciones, manifestaciones y gestiones realizadas, a fin de desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud de información conforme a la legislación en materia de transparencia y, **SE DECLARE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA.**

A lo que yo me inconformo haciendo la interrogante de que por qué tienen la urgencia y necesidad de que se declare el sobreseimiento y ahora en esta ocasión, **IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN QUE NOS OCUPA**, ¿qué trata de ocultar? Y ¿cuál es su prisa? Ya que se entre ve actitudes ilegales que no honran a mi honorable institución laboral Secretaría de Salud Jalisco y que no se está procediendo como nos lo menciona el artículo VIII constitucional del que hago referencia por escrito y anexo a la presente y que por consiguiente presento mi actual estado laboral y vigente otorgado por el ISSSTE como activo trabajador y con corriente actualización laboral que en este caso es de 17 años, 8 meses y 18 días reconocido por el ISSSTE con fecha actualizada otorgada el 14 de agosto del 2018 del cual anexo constancia más los 2 años y 15 días, que supuestamente me tiene reconocido la Secretaría de Salud Jalisco o sea el sujeto obligado y haciendo la observación de que para deshacerse de esta obligación contractual haría notar que no se me puede dar de baja por que la Secretaría de Salud Jalisco y más específicamente el personal administrativo no me puede dar de baja por que se incurriría en despido INJUSTIFICADO".

Sellado y firmado por la Mtra. ALTAYRA JULIETA SERRANO VÁZQUEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE LA SECRETARÍA DE SALUD JALISCO Y O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

3.- "De misma fecha 06 agosto 2018 memorándum del L.R.H. LUIS ARTURO MORONES VARGAS director de recursos humanos del O.P.D. servicios de salud Jalisco en el que él mismo hace mención nuevamente que tengo únicamente la antigüedad de 2 años y 15 días y que esta es la ÚNICA ANTIGÜEDAD QUE LA INSTITUCIÓN PUEDE ACREDITAR".